

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 0913 DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE TALA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDO**

Que la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 30.824.205, en calidad de ciudadana presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3386 del 26 de septiembre de 2024, solicitud que tiene por objeto colocar en conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a Un (01) árbol de la especie Campano, que por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída hacia las viviendas vecinas del sector, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el Corregimiento La Ladera, aledaño al Río Magdalena del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0789 del 27 de septiembre de 2024, se ordenó realizar trámite de solicitud de tala a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante oficio SG-INT-2447 del 15 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, remitió a la Secretaría General CSB el Concepto Técnico No. 508 de fecha 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES**

*Que la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.824.205, en calidad de ciudadana presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3386 del 26 de septiembre de 2024, solicitud que tiene por objeto-colocaren conocimiento de esta CAR, la problemática que le aqueja referente a un (01) árbol de la especie Campano, que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída hacia las viviendas vecinas del árbol, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala. Situación que acontece en el Corregimiento La Ladera, aledaño al río Magdalena del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar.*

*Por lo cual se establece el auto No 0789 del 27 de septiembre de 2024, por medio del cual se inicia trámite por el riesgo que representan un árbol de la especie Campano y se requiere remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice la respectiva visita de inspección ocular, evalúe la solicitud y emita el respectivo concepto técnico.*

*De lo anterior establecido se emite el SG INT No 2447, por medio del cual hace remisión de información a la Subdirección de Gestión Ambiental el subdirector de Gestión Ambiental, para que realice la respectiva visita de inspección ocular y verifique los hechos indicados por el solicitante.*

*En virtud de lo anterior el subdirector de Gestión Ambiental de la CSB, comisiona a los suscritos, para atender el asunto arriba señalado y emitir el respectivo concepto técnico.*

**UBICACIÓN.**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General



Corregimiento de Ladera - Municipio de Talaigua Fuente: Google Earth

INFORME DE VISITA.

El día 05 de noviembre a las 12:01 PM nos desplazamos a realizar la visita ocular al corregimiento de Ladera jurisdicción del municipio de Talaigua, donde nos atendió la quejosa la señora Aura Francisca Soraca Hernández identificada con cedula de ciudadanía No. 30.824.205 quien nos manifestó que en la parte de atrás de su vivienda existe un árbol de la especie Campano, el cual está inclinado hacia su propiedad, representando un peligro para su vivienda y su familia, razón por lo cual coloca la queja ante la CSB.

Una vez en campo se pudo verificar la existencia de un (1) árbol objeto de la especie Campano (*Samanea saman*), este árbol están ubicado en espacio público en la parte de atrás de la vivienda de la señora Aura Francisca Soraca Hernández, aledaño al río Magdalena del Municipio de Talaigua Nuevo en las coordenadas geográficas N: 9° 19' 19" W: -74° 35'25", esta especie presenta un Angulo de inclinación hacia la vivienda de la quejosa, representando esto un peligro para la infraestructura de la vivienda como también para la integridad física de sus familiares y transeúntes del lugar, se observó en campo que en la base del tronco de esta especie presenta problemas fitosanitarios (Hueco), sus raíces por la inclinación que presenta están superficiales lo que representa un riesgo de volcamiento hacia la vivienda de la señora en mención, por lo que se recomienda la tala del árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) a la Alcaldía Municipal de Talaigua por estar ubicada en espacio público y de su competencia. Todo esto se puede apreciar a simple vista y como aparecen en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se detalla los árboles objeto de la problemática.

Tabla No 1 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	2.55	0.811	14	4,700
VOLUMEN TOTAL				4,700 m3 Bruto	

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**CONCEPTO TÉCNICO.**

De acuerdo a la visita de inspección ocular se pudo conceptuar lo siguiente:

El área objeto de visita se encuentra en el Corregimiento La Ladera, aledaño al Río Magdalena del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, más exactamente en las coordenadas geográficas N: 9° 19' 19" W: -74° 35'25", una vez en campo se atendió la queja presentada por la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.824.205, por un árbol de la especie Campano que presuntamente por sus condiciones físicas ocasiona un alto riesgo de caída hacia las viviendas vecinas del árbol, por tales razones solicita ante esta corporación el permiso de Tala.

La queja presentada por la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.824.205, cumple con los requisitos mínimos exigidos por la norma para la autorización de la tala de un (1) árbol de la especie Campano (*Samanea saman*) a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA por encontrarse en espacio público, debido al peligro que representa para la infraestructura de la vivienda de la quejosa y la integridad física de sus familiares, como se describe a continuación.

Tabla No 2 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano ( <i>Samanea saman</i> )	2.55	0.811	14	4,700
VOLUMEN TOTAL				4,700 m3 Bruto	

Para la actividad la tala se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.

Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.

El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.

Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.

Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.

Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.

Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.

Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**  
NIT. 806.000.327 – 7  
Secretaria General

Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.

La ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO en conjunto con la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.824.205, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de (5) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" \*7".

La entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgar un periodo de cuatro (4) meses para realizar la tala de los árboles en cuestión.

**REGISTROS FOTOGRAFICOS.**



**FUNDAMENTO JURÍDICO:**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

*"Artículo 23º- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".*

Así mismo, la norma *ibidem* establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

*"Artículo 31º. - Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:  
(...)*

*2. Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

*9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)*

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80, de la norma *ibidem* dispone:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, establece:

La *"Tala de Emergencia: Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

En virtud de lo anterior, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Sur de Bolívar - CSB.

**RESUELVE**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso Ambiental a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, identificada con NIT. 800.095.530-1 consistente en la Tala de Un (1) árbol de la especie Campano (Samanea saman), ubicado en el Corregimiento La Ladera, aledaño al Rio Magdalena del Municipio de Talaigua Nuevo - Bolívar, cuyas coordenadas geográficas N: 9° 19' 19" W: -74° 35'25", con las siguientes especificaciones:

Tabla No 2 árbol objeto de tala.

Cant	Especie	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	Volumen (m3 B)
1	Campano (Samanea saman)	2.55	0.811	14	4,700
VOLUMEN TOTAL				4,700 m3 Bruto	

**PARÁGRAFO:** La ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, identificada con NIT. 800.095.530-1, tendrá Cuatro (04) meses para realizar la Tala una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el permiso otorgado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, identificada con NIT. 800.095.530-1, estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La Tala del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan el árbol, con el fin de optimizar los productos y Subproductos que este pueda ofrecer, dejar limpio el sitio.
2. Antes de iniciar cualquier tala, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Realizar la tala mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.
9. Considerar los daños que se pueden ocasionar a terceros.
10. Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

**ARTÍCULO CUARTO:** La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas a la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, identificada con NIT. 800.095.530-1.

**ARTÍCULO QUINTO:** La ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR, identificada con NIT. 800.095.530-1, en conjunto con la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

de Ciudadanía No. 3.876.566, deberá hacer entrega a la CSB la cantidad de Cinco (05) árboles de la misma especie u otra especie nativas de la región por la autorización otorgada, inmediatamente el día de la notificación de la resolución, estas especies deberán tener una altura mínima de 60 centímetros, en sus respectivas bolsas de vivero calibre 5" \*7".

**PARÁGRAFO:** Que la entrega de los árboles se realizará bajo la supervisión de la oficina de Gestión Ambiental y realizar la respectiva acta de entrega de los árboles anteriormente mencionados.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al Representante Legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE TALAIGUA NUEVO, BOLIVAR y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión a la señora AURA FRANCISCA SORACA HERNÁNDEZ y/o quien haga sus veces, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

**ARTÍCULO NOVENO:** Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ**  
Directora General CSB

EXP. 2024-312

Proyectó: Johana MR- Asesora Jurídica Externa

Revisó: Sandra Diaz Pineda – Secretaria General CSB